

**0259-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las diez horas con cero minutos del veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

**Proceso de conformación de estructuras del partido COSTA RICA JUSTA en el cantón MATINA de la provincia LIMON.**

Mediante auto n.º 0208-DRPP-2021 de las once horas con nueve minutos del diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, este Departamento le indicó al partido Costa Rica Justa que, con respecto a los nombramientos realizados en la asamblea celebrada el día tres de febrero de dos mil veintiuno, correspondiente al cantón de Matina, de la provincia de Limón, quedaban pendientes de designar los cargos de secretario propietario, tesorero propietario, tesorero suplente, fiscal propietario y un delegado territorial, debido a que en dicha asamblea nombraron en ausencia a los señores Manuel Calderón Calderón, cédula de identidad n.º 700710870, como secretario propietario y delegado territorial, Jean Carlo Torres Colphan, cédula de identidad n.º 701980922, como tesorero propietario; Wendy Francine Valverde Smith, cédula de identidad n.º 701520119, como tesorera suplente, y Ernesto Selva Rojas, cédula de identidad n.º 700510329, como fiscal propietario, pero no constaba en el expediente de la agrupación política las cartas de aceptación a los cargos en que fueron designadas dichas personas, razón por la cual, se le instó al partido político a presentar las cartas de aceptación originales de los señores Calderón Calderón, Torres Colphan, Valverde Smith y Selva Rojas, a sus respectivos cargos, o bien, celebrar otra asamblea cantonal para subsanar las inconsistencias indicadas en el auto de cita.

En virtud de lo anterior, en fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, el partido Costa Rica Justa presentó en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Civil, el oficio PCRJ-014-2021 mediante el cual indicó que adjuntaba las cartas de aceptación de los señores Manuel Calderón Calderón, Jean Carlo Torres Colphan, Wendy Francine Valverde Smith y Ernesto Selva Rojas, no obstante cabe señalar que en la documentación presentada por la agrupación política, no se encuentra la carta de aceptación del señor Calderón Calderón. Por otra parte, en relación a las cartas de los señores Torres Colphan, Valverde Smith y Selva Rojas, es menester indicar que las mismas no son originales. Al respecto, es importante resaltar que, de conformidad con el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, para que sea válido el nombramiento de una persona que no se encontraba presente al momento de su designación, debe constar por escrito su

consentimiento, mediante la presentación de la carta de aceptación original a los puestos respectivos, firmada por dicha persona.

En virtud de lo expuesto, resulta improcedente para este Departamento, acreditar los nombramientos pendientes, dado que las cartas de aceptación presentadas por el partido político carecen del requisito antes referido, indispensable para su validez y eficacia.

En consecuencia, persisten las inconsistencias señaladas en el auto de previa cita, y, por tanto, se encuentran pendientes de designar los puestos de secretario propietario, tesorero propietario, tesorero suplente, fiscal propietario y un delegado territorial; para subsanar las inconsistencias señaladas, el partido Costa Rica Justa deberá atenerse a lo indicado supra, es decir, presentar las cartas de aceptación originales, o bien, celebrar una nueva asamblea cantonal para designar los cargos vacantes. En caso de optar por celebrar una nueva asamblea cantonal para designar los cargos vacantes, las designaciones por realizar deberán cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, y en el caso del puesto de delegado territorial, deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral, establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece. De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales; de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del citado Reglamento.

Con fundamento en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**

## Registro de Partidos Políticos

MCV/vcm/ach

C.: Exp. n.º 320-2020, partido COSTA RICA JUSTA

Ref., No.: 911, 710 / 609, 474 / 1602, 1242-2021